número 4 y Dos Hermanas, así como los de Distrito de Santan-der número 3, Alacuás, Mislata y Torrente número 2. Segundo —La plantilla orgánica de los Juzgados que se ponen

en funcionamiento por la presente Orden será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de iguales naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de

existentes en las inistias politaciones o en aquenas otras de análogas características. Tercero.—La provisión de las plazas de Magistrados, Jueces y demás personal que ha de servir en los diversos Juzgados, se efectuará de acuerdo con la normativa actualmente vigente

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de octubre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración

MINISTERIO DE DEFENSA

29653

ORDEN 111/03295/1983, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de l. Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramór. Cajaraville Troans Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Cajaraville Troans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1933 cuya parte dispositiva es como circus. cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Caiaraville Troans,
Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por
el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra resoluciones
del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las misnas en parte aiustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulalamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento
de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha
de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la
entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten,
sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonide «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonide la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE. /

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29654

ORDEN 111/03317/1983, de 28 de septiembre, por da que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gacio N., Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Gacto N., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida oor el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre y 20 de diciembre de 1879, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1883, cura parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

*Fallamos: Que estiman.'o parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramón Gacio II. representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre y de 20 de diciembre de 1979, debemos leclarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en con-ecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere ei artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-to 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29655

ORDEN 111/03318/1983, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don José García Fernán-dez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y de 2 de julio de '979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José García Fernández, conadministrativo interpuesto por don José Garcia Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril v de 2 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte aiustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sarganto hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración el pago de las centidades que resultene sin la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciose Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29656

ORDEN 111/03319/1983, de 28 de septiembre, por la que se dispone e' cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Santiago García Gar-cía, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago

García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de mayo y de 2 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago García García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de mayo y de 2 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascense a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expressiones de cestas. presa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificac on

al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés. .

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29657

ORDEN 111/03320/1983, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Mariano Gutiérrez Pérez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado

Exemos. Sres.: En el recurso contenciose-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Mariano Gutiérrez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y de 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva ès como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Mariano Gutiérrez Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y de 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efe ti ridad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin

expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De

fensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo produnciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de la facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.--P D, cl Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defens- y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29658

ORDEN 111/03321/1983, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Sebastián Goñi In-sausti, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes. de una, como demandante, don Sebastián Racional, entre partes de dia, como demandante, don Sebastian Goñi Insausti, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, conntra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y de 12 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Sebastián Goni Insausti, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y de 12 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantida les que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29659

ORDEN 111/03337/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada co, fecha 14 de marzo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Santiago Mochales Cha cón, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Mochales Chacón, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de agosto v 17 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Santiago Mochales Cha-cón, representado por el Letrado señor Sans Sans contra reso-luciones del Ministerio de Defensa de 20 de agosto y 17 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a 'a Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio le Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-